

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 22

Referencia:

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-07-1959

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA PERMUTA. (FINCAS).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13919

Publicada el: 29-08-1959

Rama del Derecho: DER. CIVIL , DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Contratos públicos, Código Civil, Código de Comercio, Derecho Civil

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.213

Rollo: 44

Posición: 441

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.919

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 22 de 18 de julio de 1959, por el cual se autoriza una permuta.

MINISTERIO DE GOBIERNO DE JUSTICIA

Decreto Nº 379 de 11 de agosto de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

Decreto Nº 386 de 11 de agosto de 1958, por el cual se corrige un nombre.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resoluciones Nos. 58001 de 14 de febrero, 58051 de 9 de julio y 58078 de 3 de marzo de 1958, por las cuales se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 89 y 90 de 15 de agosto de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 573 y 574 de 2 de julio de 1958, por los cuales se crean unos cargos.

Contrato Nº 30 de 23 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Leocadio Rodríguez.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

AUTORIZASE UNA PERMUTA

DECRETO LEY NUMERO 22

(DE 18 DE JULIO DE 1959)

por el cual se autoriza una permuta.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el Ordinal 40 del artículo Primero de la Ley Nº 23, de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo, para permutar por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca perteneciente a la Nación, que se encuentra inscrita bajo el número 13.643, al folio 314 del Tomo 375 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno de 16 metros de frente por 30 metros de fondo, ubicada en la esquina de Avenida México y Calle 38 Este, de la ciudad de Panamá, cuyos demás detalles constan en el citado Registro, por la finca Nº 1663, inscrita a nombre de Zenovia Fábrega, en el folio 224, Tomo 244, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, en el mismo Registro, la cual se describe así: Norte: Predio de María C. Fábrega de Pinilla y hermana, y mide 30 metros 11 centímetros; Sur y Este: Callejones libres y mide 27 metros 34 centímetros por el Sur y 16 metros por el Este y Oeste: Avenida Bolívar y mide 17 metros 84 centímetros, o sea una superficie de 482 metros cuadrados con 38 decímetros cuadrados. Sobre el terreno hay construída una casa de un piso, de madera y techo de tejas; una cocina de un piso, paredes de quincha y techo de tejas y un pozo brocal. La casa mide 16 metros 50 centímetros de frente por 17 metros de fondo, o sean 280 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados; la cocina, por el Norte y Sur, 10 metros y por el Este y Oeste, 6 metros 10 centímetros, o sean 61 metros cuadrados.

Artículo 2º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal, se designarán los Peritos que avalúen las dos fincas y si la finca de la Nación fuere de mayor valor, la señora Zenovia Fábrega está obligada a pagar en efectivo la diferencia, a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 3º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,

MARIO CAL HERNANDEZ.

Organó Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.